



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00171-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "Coopiss Colombia"
DEMANDADO	Lady Johana Giraldo Tabares

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar el hecho séptimo y las pretensiones del escrito demandatorio, de cara a la solicitud de librar mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes al seguro de vida, toda vez que, de la revisión del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo no se lee que tal obligación se hubiera pactado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Stephania Guzmán Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía número

1.088.303.983 y portadora de la tarjeta profesional número 369.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderada judicial por **Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito “Coopiss Colombia”** en contra de **Lady Johana Giraldo Tabares**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Stephania Guzmán Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.303.983 y portadora de la tarjeta profesional número 369.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 10 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 019

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria